

DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER Y SANCIONAR HECHOS DENUNCIADOS, REMITE ANTECEDENTES, Y ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DOÑA [REDACTED] ANTE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, DERIVADA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECEPCIONADA POR ÉSTA CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

582

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

Santiago, 14 JUL 2015

VISTOS:

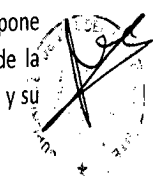
Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá (en adelante "SEREMI Salud de Tarapacá"), mediante Ordinario N° 2039 de 09 de diciembre de 2014. Dicha denuncia fue presentada por doña [REDACTED] (en adelante "la denunciante"), en contra de Aguas del Altiplano S.A. (en adelante e indistintamente, "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con presuntas emanaciones de malos olores desde la planta de tratamiento de aguas servidas de la denunciada, emplazada en la comuna de Alto Hospicio;

2° En su denuncia, la Sra. [REDACTED] expone que aproximadamente desde el 20 de noviembre de 2014, han emanado malos olores desde la planta de tratamiento de la denunciada, los cuales en ocasiones incluso le han despertado a ella y su familia durante la noche;

3° Que, mediante Ord. D.S.C. N° 467, de 13 de marzo de 2015, esta Superintendencia informó a la SEREMI de Salud de Tarapacá el inicio de una investigación por los hechos denunciados. La comunicación fue realizada directamente al Servicio



que esta Superintendencia no cuenta con una dirección a la cual remitir correspondencia a la denunciante;

referido, en atención a

4° Que, atendida la materia de los hechos denunciados, procede tener en consideración los dictámenes N° 25.248, de 2 de mayo de 2012 y N° 298, de 03 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República de Chile, referidos a las competencias de la SMA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), toda vez que es posible que la competencia de ambos organismos concorra en caso que empresas sanitarias estén sujetas a normas de emisión y/o a una resolución de calificación ambiental.

Conforme al primer dictamen citado, a saber, el N° 25.248/2012, quedó establecido que corresponde a la SISS fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las normas de emisión cuando las fuentes emisoras sean empresas sanitarias, o cualquier fuente emisora que descargue residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") a redes de alcantarillado (D.S. MOP N° 609/1998) o directamente a las plantas de tratamiento de dichas empresas sanitarias, correspondiendo a la SMA todas las otras fuentes emisoras.

Posteriormente, en el dictamen N° 298/2014, respecto a la concurrencia de competencia de empresas sanitarias que cuentan con resolución de calificación ambiental, se estableció que la incorporación de normas de emisión como normativa ambiental aplicable a una planta de tratamiento de aguas servidas que ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no altera la competencia de la SISS.

Por lo tanto, el elemento que permite delimitar la competencia entre la SMA y la SISS es "la vinculación a prestaciones o servicios de empresas sanitarias";

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 436, de 01 de junio de 2015, de la SMA, fue aprobado el Protocolo suscrito con fecha 28 de mayo de 2015, entre la SISS y la SMA, en el marco de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental. Por medio del Protocolo se acordó (i) el alcance de la reserva legal de competencia establecida en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); y ii) los términos bajo los cuales la SMA encomendará actividades de fiscalización ambiental a la SISS. En dicho entendido, en relación con los servicios sanitarios concesionados, se establece que son de competencia de la SISS todos aquellos aspectos vinculados a la prestación sanitaria para cumplir con la "calidad de servicio" exigible en la explotación del servicio sanitario. Luego, como es frecuente que la presencia de olores molestos tenga como origen problemas operacionales, deficiente mantenimiento o funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas servidas, la SISS recibirá tramitará y resolverá las denuncias que sean presentadas por dicho motivo, informando los resultados a la SMA para la debida coordinación entre ambos organismos ante consultas de otras autoridades o la ciudadanía;;

6° Que, siendo la Planta denunciada una de aquellas concesionadas, no resulta posible asociar los hechos denunciados a ninguna de las competencias con que cuenta la SMA, por lo que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante el presente ordinario se procederá a remitir los antecedentes recepcionados a la SISS, sin que resulte procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Aguas del Altiplano S.A.;

**RESUELVO:**

1° **DERIVAR** los antecedentes recepcionados a la SISS, de conformidad con el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;

2° **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña [REDACTED] [REDACTED] ingresada a las oficinas de la SMA, con fecha 17 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse podido asociar los hechos denunciados con alguna de las competencias de este Servicio.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese

Marie Claude Plumer Boett  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente ★



MC  
2014

**Carta certificada:**

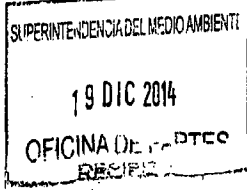
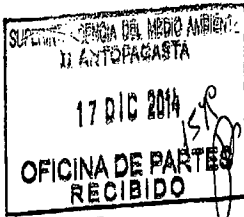
- Seremi de Salud de la Región de Tarapacá. Calle Esmeralda N° 475, Iquique, Región de Tarapacá.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Calle Moneda N° 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.

**Adjunto:**

- Ord. N° 2039, de 09 de diciembre de 2014, de la Seremi de Salud de la Región de Tarapacá.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Macro Zona norte, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



No 2039  
ORD No. \_\_\_\_\_

ANT.: Solicitud No 146036 y 144262

MAT.: Remite reclamos

IQUIQUE, 09 DIC 2014

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, REGION DE TARAPACA

A : MARÍA ISABEL REINOSO GRAU, JEFA MACROZONA NORTE  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
WASHINTONG No2369, ANTOFAGASTA

Informo a usted que esta Secretaría Regional Ministerial ha recepcionado con fecha Noviembre 25 y 30 del presente año, solicitudes No144262 y 146036, documentos en el cual denuncian ruidos provenientes de local utilizados para fiestas y por la planta de tratamiento de aguas servidas, considerando la Ley No 20.417 y Dictamen de Contraloría General de la República, Of. No25081 y lo establecido en convenio de encomendación de funciones entre la Superintendencia del Medio Ambiente y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, adjunto remito a usted documentos mencionados, ya que los temas planteados por los usuarios, son materia de vuestra competencia.

Agradeceré a usted tenga a bien dar respuesta a la Sra. Peña y Sra. Schott sobre las medidas adoptadas.

Saluda atentamente a usted,



SRA. PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE TARAPACÁ

DISTRIBUCION:

1. Sres. Macrozona Norte Superintendencia del Medio Ambiente ✓

2. Sra. [REDACTED]

3. Sra. [REDACTED]

c.c Encargada Unidad Gestión al Usuario  
Oficina de Partes



## COMPROBANTE DE RECLAMO

Su **RECLAMO** fue registrado de manera exitosa en el Sistema OIRS con fecha **25-11-2014** y se ha generado este comprobante de registro de su trámite

Su Código de atención es: **144262**

**Solicitante (Persona Natural)**

Nombre

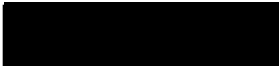


RUT



Teléfono

Email



Dirección

**Detalle**

Institución

Área

Tema

**Descripción**



Estimados, quisiera hacer un reclamo en contra de los encargados de la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas que se encuentra en la comuna de alto hospicio, ya que hace varios días, aproximadamente desde el 20 de noviembre de 2014 han salido malos olores, que incluso han llegado a nuestros hogares, hemos llegado a despertándonos por el mal olor que aparece durante la madrugada, los olores se hacen presente a cualquier hora del día, afectando de igual manera a muchos niños que asisten a colegios que se encuentran cercanos a dicha planta, el sector de donde yo le estoy escribiendo es el sector de la villa freí, que esta muy cercano a donde esta ubicada esta planta, cabe señalar que los olores también afectan otro sector de alto hospicio, el sector de la ruta A16 con avenida los cóndores, ahí también se perciben los malos olores. Por favor necesitamos que se fiscalice la mantención de esta planta, ya que no se puede vivir con el olor que emana de ella. Afectando nuestra salud y nuestra calidad de vida. De ante mano muchas gracias.

**RESPUESTA**

Quien redacta: No disponible

Cargo de quien redacta: No disponible